JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES Gobierno de Puerto Rico

DE PUERTO RICO

Querellantes

HOWARD FERRER; B/JCS DELIBOX; ISMAEL TORRES OTERO; Y, ENEIDA ROMAN

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

Querellados

Caso Núm. JRT-2009-Q-0014

Sobre:

Engañosas Contrato; Dolo; Fraude; Querella de Clase; Cobro Incumplimiento Prácticas Indebido; Injustas V

MOCIÓN PARA QUE SE PERMITA PRESENTACIÓN DE SEGUNDA QUERELLA DE CLASE ENMENDADA Y OTROS EXTREMOSO

ANTE LA HONORABLE JUNTA:

suscribe y, muy respetuosamente, EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN: Querellante TORRES OTERO; y ENEIDA ROMÁN RIVERA, por sí y como representantes de la Clase aquí COMPARECE la parte Querellante, (en adelante los "Querellantes"), por HOWARD FERRER; B/JCS DELI BOX; conducto de su representación legal ISMAEL que

alegaciones SEGUNDA **QUERELLA** de fraude y las circunstancias que lo constituyen \Rightarrow tenor con la DECLASEORDEN de ENMENDADA, esta Junta en de a 1ro que de exponen octubre de detalladamente 2010, se las

- 2010, Querellante por la presente con la certificación de la clase (*circunstancias constitutivas de las alegaciones de fraude*), la parte autorizó Ŋ Habida cuenta de que esta Junta, en virtud de su ORDEN de 1ro de octubre de subsilencio descubrimiento de prueba sobre solicita se autorice la toma de deposición a las siguientes personas: extremos que no tienen ver
- Cristina Lambert
- (2) Licenciada Sandra Torres López

CLASEademás, declare ENMENDADA a POR TODO LO CUAL y, HA LUGAR Junta autorice la presente los efectos la toma muy moción anteriormente señalados que hoy de la deposición de las siguientes personas: respetuosamente se solicita 4 en su virtud, permita enmendar la de se este Honorable Tribunal presenta. QUERELLA solicita DE

- Ξ Cristina Lambert
- 3 Licenciada Sandra Torres López

MOCIÓN PARA QUE SE PERMITA PRESENTACIÓN DE *SEGUNDA QUERELLA DE CLASE ENMENDADA* Y OTROS EXTREMOS Caso Número JRT-2009-Q-0014 Página - 2 -

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA

CERTIFICO: Haber enviado MONTALVO copia del presente escrito a: VERA, LCDA. YESIKA Z. LCDO. RICARDO L. ORTIZ RAMOS CARRO, FIDDLER

COLON, LCDA. MARIA L.

GONZALEZ & RODRIGUEZ, PSC, P.O. Box 363507, San Juan, PR 00936-3507.

En San Juan, Puerto Rico, a

8

de octubre de 2010

VICENTE & CUEBAS

Tel. (787) 751-8000 Fax (787) 756-5250 San Juan, PR 00910-1609 P.O. Box 11609

E-Mail hvicente@vc-law.net

T.S.P.R. Número 3966 HAROLD D. VICENTE

ANDREU & SAGARDÍA

Tel. (787) 754-1777 Fax (787) 763-8045 E-Mail *jaf@andreu-sagardia.com* Hato Rey, PR 00918-3518 Avenida Domenech #261

JOSÉ A. ANDREU GARCÍA S.P.R. Número 2051

JOSÉ A. ANDREU FUENTES T.S.P.R. Número 9088

San Juan, PR 00902 P.O. Box 9020478 EFRAÍN RIVERA PÉREZ E-Mail efraín.erp@hotmail.com (787) 721-7814

GERAIN RIVERA PEREZ T.S.P.R. Número 5174

a: 3077-74-.doc/pom

Gobierno de Puerto Rico JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO

HOWARD FERRER; B/JCS DELIBOX; ISMAEL TORRES OTERO; Y, ENEIDA ROMAN

Querellantes

VS

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

Querellados

Caso Núm. JRT-2009-Q-0014

Sobre:

Querella de Clase; Cobro de lo Indebido; Resolución por Incumplimiento de Contrato; Dolo; Fraude; Prácticas Injustas y Engañosas

SEGUNDA QUERELLA DE CLASE ENMENDADA

ANTE LA HONORABLE JUNTA:

suscribe, y muy respetuosamente, a este Honorable Tribunal EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN: Querellante TORRES OTERO; y ENEIDA ROMÁN RIVERA, por sí y como representantes de la Clase aquí COMPARECE (en adelante la parte Querellante, los "Querellantes"), HOWARD FERRER; B/JCS DELI BOX; ISMAEL por conducto de su representación legal que

JURISDICCION DE LA JUNTA

- presente de Puerto Rico de 1996" septiembre de 1996, según Querella Esta Honorable de Clase, enmendada, al Junta tiene amparo de también conocida como "Ley de Telecomunicaciones jurisdicción y competencia para entender sobre las disposiciones de la Ley Núm. 213 12
- compañías compañías usuarios Procedimiento 213, que de telecomunicaciones o cable." a la telecomunicaciones no General Ley hayan otra parte, de (Núm. sido 27 еl sometidas de 5664), inciso junio dе cable dispone de $\hat{\mathbb{G}}$ al1985, que procedimiento de la que: según conforme Regla "[L]a enmendada, 7.1, aldе Junta Capítulo del Reglamento resolución no tienen Ш, procesará Artículo de quedisputas de establecer querellas 11 Práctica **(a)** de

la resolución General (Núm. alпо de 5664), expresa que la política pública de la Honorable requerirá controversias no proceso obstante, ni obligará a ley, por ਕ por medios Regla una parte a someter y resolver una Ю cual la 2.3 informales: del Junta, Reglamento al "[s]erá aplicada de Práctica Junta solución controversia en cuanto Y informal Procedimiento

- solución de voluntad de presente Querella de Clase Junta, que exima y releve a las partes (en adelante "PRTC"); y así asuma jurisdicción original en primera instancia sobre controversias. resolución <u>00</u> someter tal sentido, los Querellantes aquí comparecientes, expresan y consignan de sus disputas, En virtud de lo reclamaciones, Querellantes de epígrafe de someterse al procedimiento establecido cual, se solicita formalmente de esta Honorable intereses por la Querellada Puerto o derechos a medios informales Rico Telephone de us
- intrínseca de un litigio de clase Querella de marras resolución de disputas, El no hacerlo, Querellantes traída como una violentaría el derecho al debido proceso de ley, entre otros, У restantes de clase, la sumisión a resulta impracticable; y ajena a los méritos y naturaleza miembros de la clase. cualesquiera de los procedimientos \triangleright su vez, habiendo sido que la

INTRODUCCIÓN

- adelante comercial en Puerto renta de equipo respectivos contratos, se les ha impuesto y cobrado indebidamente un cargo "PRTC"), മ Querellantes Rico. quienes Todos son suscriptores de la Puerto Rico Telephone desde el consumidores 1996 hasta еl del presente, servicio en de violación telefonía por concepto ø residencial Company la ٧ sus de Y
- facturas correspondientes a los siguientes números de teléfono: (4) Eneida Román – (787) 787-8855 760-2844; (2) B/JCS DELIBOX – toda fecha pertinente, (787) 751-0508; (3) Ismael Torres Otero – los Querellantes comparecientes Ξ Howard (787) 723-7282; y han Ferrer pagado
- nutrido grupo de D.P.R. 434 (1988). necesaria para resolver las controversias planteadas. Cuadrado Carrión v. Romero Barceló, 120 cuestiones de derecho, La acción de clase es un procedimiento que permite personas con reclamaciones de manera que la adjudicación tenga la extensión típicas basadas en los la representación de mismos y la profundidad hechos
- como representantes de una clase se tienen que cumplir con los siguientes requisitos: Para que uno o más miembros de una clase puedan demandar o ser demandados
- ت sería impracticable. sea tan numeroso que incluirlos a todos en la demanda
- Ë) Que existan cuestiones de hecho y de derecho que sean comunes a toda la clase.



- E) Que las reclamaciones o defensas del grupo representativo sean típicas de las reclamaciones o defensas de la clase.
- į. Que los representantes deben tener la capacidad intereses de la clase de una manera justa y adecuada. representantes deben tener la capacidad para proteger los

Véase Regla 20.1 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. III R. 20.1

- los violación de sus contratos con la parte Querellada concepto PRTC), Telecomunicaciones, jueces del que 10. de han renta de equipo, Tribunal General de Justicia, a los empleados de Esta acción de clase incluye a todas las personas naturales o jurídicas, (excepto pagado una tarifa mensual a los abogados cargo mensual que de las partes y los directores, oficiales y empleados de la PRTC desde el 19961 hasta el no procede por ser ilícito, fraudulento la Junta Reglamentadora de presente, Ч por en
- sujetos al cobro los requisitos enumerados en el párrafo 9, *supra*, para incoar la presente Querella de Clase La totalidad de consumidores, miembros de la Clase que ilegalmente han estado ilegal y fraudulento por concepto de renta por parte de la PRTC, reúnen todos

LAS PARTES

- de Román Rivera, concepto Puerto 12 de Rico, renta Los son മ Querellantes Howard todos mayores ٧ representan se de edad, y residentes les ha impuesto മ los Ferrer; B/JCS Deli Box; Ismael Torres Otero; y, Eneida demás Y cobrado ilegalmente consumidores en la Jurisdicción del Estado Libre miembros Ħ cargo de a mensual, Clase Asociado por
- Puerto Rico 13. La PRTC es el único proveedor de servicios integrados de telecomunicaciones en

LOS HECHOS

- ciudadanía y áreas geográficas de Puerto Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico proveer servicios de telecomunicaciones de La Querellada PRTC, utiliza un servicio calidad comparable a todos los segmentos universal, según dispuesto (en adelante "JRTPR"), cuya por la meta Junta es
- miembros de es nulo y fraudulento Como parte de Clase, la PRTC los ha cargos mensuales que le cobran a incluido un cargo por concepto de los Querellantes equipo, Ч
- determinó que los equipos en los predios del cliente Desde en o alrededor de 1980, la Comisión Federal de Comunicaciones ("Customer Premises Equipment") 'CPE por ("FCC")

¹ Año en que entró en vigor la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, 27 L.P.R.A. § 265 et seq.

de servicio también determinó que los costos del CPE se debían remover de la base de costo del proveedor servicio telefónico. sus siglas en inglés), no son parte de los servicios básicos de transmisión de un portador de quedó Como resultado, el cobro de una renta por concepto de CPE, a partir de fuera del ámbito de lo que se le puede facturar al usuario. FCC

- por 12 imposición de serias multas administrativas al proveedor, por violaciones a ese requisito parte de septiembre de 1996, adoptó el principio ya reconocido por la FCC, de que la facturación Por su parte, proveedor a los usuarios prestados la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley 213 de ("Cost-based Pricing"). de servicio telefónico, tiene que estar basado en el La Ley 213, supra, incluso, autorizó
- la Clase, la cantidad de \$258,666,302.60. consumidores desde 1996, la PRTC ha sobre-facturado y cobrado a sus usuarios, miembros consecuencia del cobro ilícito, injustificado Y fraude los de
- Federal como Estatal, continuó cobrando a los consumidores por ese concepto usuario, por no renta de CPE, la PRTC continuó facturando y cobrando a los consumidores aquí Querellantes por concepto proveedor y que la En otras estar basado en costo, la PRTC ilícitamente y en clara violación tanto de la Ley Ley 213, supra, exigía que todo palabras, a cargo sabiendas de que el equipo (CPE) no se le del CPE quedó removido cargo al usuario estuviese basado de la base podía costo cobrar al del
- violación de ley, entre los años 1996 al 2009, cuando finalmente la PRTC descontinuó el cargo a los consumidores La tabla que sigue, recoge las cantidades cobradas a los usuarios de la PRTC,

\$258,666,302,60	1996-2009	Gran Total	
5,471,176.72	3,224,631.32	2,246,545.40	2009
6,884,128.66	3,069,475.87	3,814,652.79	2008
8,126,084.13	2,911,244.82	5,214,839.31	2007
9,814,998.96	3,268,256.47	6,546,742.49	2006
13,100,635.14	4,175,977.12	8,924,658.02	2005
14,069,734.04	4,427,046.51	9,642,687.53	2004
15,978,283.24	4,479,517.51	11,498,765.73	2003
18,629,014.03	5,150,057.12	13,478,956.91	2002
21,817,857.47	5,830,631.70	15,987,225.77	2001
25,830,283.98	6,657,985.61	19,172,298.37	2000
28,632,357.28	7,678,824.44	20,953,532.84	1999
29,904,680.59	8,428,020.07	21,476,660.52	1998
30,471,148.10	8,601,282.80	21,869,865.30	1997
29,935,920.26	8,416,198.91	21,519,721.35	1996
Total	Comercial	Residencial	Año

- que los consumidores puertorriqueños se enteraran de que la PRTC les imponía y cobraba un nombres saldrán a corporativa de limitación cargo ilegal por el concepto antes mencionado α us Para todas las fechas pertinentes, la PRTC y sus altos ejecutivos, incluyendo sin la Presidenta, empresa, relucir oportunamente, formaron parte de una conspiración para impedir Licenciada Sandra Torres López y otros altos funcionarios, Cristina Lambert У ы a principal abogada y asesora jurídica cuyos
- que a su conspiraron para ocultar la potencial reclamación que tenían los consumidores, vender las acciones de PRTC, se enterara de esa posible reclamación Torres López y otros altos funcionarios, cuyos nombres saldrán a relucir más adelante, también la entidad mexicana América Movil, SAB de CV² Presidenta, Cristina Lambert y a su principal abogada y asesora jurídica, Licenciada Sandra Los altos funcionarios a los que alude el párrafo anterior, incluyen sin limitación ("America Movil"), a la cual se proponían con el
- de supra, y la Ley Federal partida alguna en la transacción para que venir de América Movil, sin que América Movil se enterara de la cantidades que ilegalmente se le cobraron en violación de las disposiciones a PRTC, a los Querellantes, evitando así que debido a esa potencial reclamación se reservara los que se refieren los párrafos precedentes, la PRTC logró vender Como consecuencia del fraude y la conspiración perpetrada por los funcionarios en su día se reembolsara a potencial reclamación los Querellantes, de sus que a Ley pudiese

PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN

ten en t

- las alegaciones contenidas en los párrafos anteriores de la presente SEGUNDA QUERELLA CLASE ENMENDADA. Se reproducen, se reafirman y se incorporan por referencia todas y cada una DE
- todo vínculo contractual, existe una obligación implícita y fundamental de obrar y actuar, tanto Telecomunicaciones de Puerto Rico y de sus respectivos contratos con la Querellada espiritual de miembros ilegales y fraudulentas de la PRTC, consistentes en la imposición de una renta por equipo a de buena fe, como conforme a las leyes de la buena la Clase aquí Querellante, cuanto menos, contravienen el carácter subjetivo y En la relación contractual entre fe en tanto y en cuanto violentan las disposiciones de y los reglamentos. los miembros de Las actuaciones injustificadas la Clase y la PRTC, como

² América Movil es la compañía matriz de la PRTC

- hasta el presente, la PRTC, les ha cobrado ilegalmente el cargo por concepto de renta de equipo compuesta 26 por más de 700 mil consumidores, a primera causa de acción es quienes, desde el 12 de septiembre de 1996 presentada por los miembros de la Clase,
- los consumidores Querellantes, la cantidad de \$258,666,302.60, entre los años 1996 al 2009 mencionados Como consecuencia del fraude cometido por los altos funcionarios de la PRTC párrafos que anteceden, la PRTC tuvo la oportunidad de facturar y cobrar a

RESERVA DE DERECHOS:

- у/о remedios específicos solicitados en el apartado de súplica subsiguiente precisar los Los Querellantes formulados; así como las causas de acción aquí alegadas, reservan el derecho de enmendar, ampliar, variar, modificar Ч los
- presente otras leyes amparo de violaciones a la Constitución de Puerto Rico, así como de violaciones a cualesquiera jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico o en el Tribunal de Distrito de los disposiciones de la Sección, 269j-1, de la Ley 213, supra sus libros, legalidad del tope de mediante Estados Unidos litigio. у/о establecido para pleitos correspondiente reglamentos para Muy Querellantes (\$5,000,000.00) o el (1/2) por ciento el en Distrito particular, los Querellantes estatales aplicables a las controversias y/o materias pleito de Puerto expresamente de clase tramitados de sentencia Rico, se cualesquiera reservan declaratoria, ante reservan de los activos del querellado según el derecho esta causas de la Honorable Junta, el derecho constitucionalidad acción surgidas de litigar de objeto rog у/о മ

SÚPLICA

abogado; iii) imponga a la PRTC el pago de intereses y las costas del proceso; y, iv) no ENMENDADA y en consecuencia, i) condene a la demandada PRTC al pago de las cantidades basado en costo particularmente, cantidad no menor de \$268,666,302.60; ii) condene a la Demandada PRTC al pago de una suma cobradas ilegalmente a los consumidores, miembros de la Clase, cuya cantidad se estima en una Honorable PRTC menor del 25% de la sentencia que en su día recaiga en concepto del pago honorarios las Tribunal TODO LO multas en lo que que autoriza relativo a CUAL, muy respetuosamente, declare la imposición a los consumidores con lugar Ley 213, la presente supra, dada los comparecientes SEGUNDA su crasa violación de de un cargo que no *QUERELLA* solicitan imponga a

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO: Haber enviado copia del presente escrito a: LCDO. RICARDO L. ORTIZ

MONTALVO VERA, LCDA. YESIKA Z.

RAMOS CARRO, FIDDLER

COLON, LCDA. MARIA L.

GONZALEZ & RODRIGUEZ, PSC, P.O. Box 363507, San Juan, PR 00936-3507.

En San Juan, Puerto Rico, a છ de octubre de 2010.

VICENTE & CUEBAS

P.O. Box 11609

Tel. (787) 751-8000 Fax (787) 756-5250 San Juan, PR 00910-1609

E-Mail hvicente@vc-law.net

T.S.P.R. Número 3966 HAROLD D. VICENTE

ANDREU & SAGARDÍA

Tel. (787) 754-1777 Fax (787) 763-8045 Hato Rey, PR 00918-3518 E-Mail jaf@andreu-sagardia.com Avenida Domenech #261

T.S.P.R. Número 2051 JOSÉ A. ANDREU GARCÍA

F.S.P.R. Número 9088 OSÉ A. ANDREU FUENTES

EFRAÍN RIVERA PÉREZ

P.O. Box 9020478 San Juan, PR 00902 Tel. (787) 721-7814

E-Mail efraín.erp@hotmail.com

EERAÍN RIVERA PEREZ T.S.P.R. Número 5174

a: 3077-73-.doc/pom